

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2011

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Oficina Grupo de Contratación
Calle 72 No. 11 – 86, Bloque C
Ciudad

REFERENCIA: INVITACION PUBLICA No. 003 de 2011
OBSERVACIONES A LA EVALUACION

Respetados señores

El suscrito, **NICOLAS SPAGGIARI GALLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 75.080.294 de Manizales, como Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., con NIT 830.101.476 – 7, solicito a la entidad otorgar el puntaje a nuestra oferta, por el ofrecimiento hecho del coordinador y el supervisor a la propuesta de la referencia, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCION Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE", dadas las siguientes condiciones:

1. Indica la entidad que la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA debe aclarar el certificado de vigencia de la licencia de funcionamiento, ya que la certificación aportada fue emitida con más de 90 días de antelación a la fecha de cierre.

En el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones indicaba la entidad que el proponente debía incluir en la oferta una certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no mayor a los noventa (90) días anteriores a la estipulada para el cierre del presente proceso.

Es importante mencionar que la certificación de vigencia aportada por nuestra cooperativa tiene fecha del 15 de abril de 2011 y a folio 129 expresamente se indica que dicho documento tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición.

Así las cosas y teniendo en cuenta que solo se cuentan los días hábiles, tenemos que la certificación aportada está vigente hasta el día lunes 29 de agosto del 2011, contando a partir del día de expedición de la certificación y no el día hábil siguiente a la fecha de expedición.

Universidad Pedagógica Nacional
GRUPO DE CONTRATACIÓN
Fecha: 25/08/11 Hora: 3:11
Recibido: [Firma]

No obstante y con el fin de garantizar que la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA tiene vigente la licencia de funcionamiento y demostrar la vigencia de la licencia de funcionamiento en fecha reciente, nos permitimos aportar certificación expedida por el órgano de control respectivo, de fecha 4 de agosto de 2011, fecha anterior al cierre del presente proceso.

2. No entendemos el criterio dado por la entidad a la experiencia del coordinador y del supervisor ofrecido en nuestra oferta, la adenda 2 manifestaba lo siguiente:

e) Experiencia adicional del coordinador del contrato (30 puntos)

El proponente que ofrezca, la vinculación del coordinador del contrato con experiencia específica de cinco (5) o más años, adicional a la mínima requerida, como coordinador en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrá derecho a la asignación de 30 puntos. Renglón seguido indica que sobre esta base se calificara a las demás ofertas en forma proporcional, aplicando regla de tres inversa. Entre paréntesis se establece que las certificaciones de experiencia deben especificar funciones.

f) Experiencia adicional del supervisor del contrato (25) puntos.

El proponente que ofrezca, la vinculación del coordinador del contrato con experiencia específica de tres (3) o más años, adicional a la mínima requerida, como supervisor en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrá derecho a la asignación de 25 puntos. Renglón seguido indica que sobre esta base se calificara a las demás ofertas en forma proporcional, aplicando regla de tres inversa. Entre paréntesis se establece que las certificaciones de experiencia deben especificar funciones.

De lo anterior podemos concluir las siguientes condiciones para obtener el puntaje:

COORDINADOR OFRECIDO

- a) El proponente que ofrezca
- b) La vinculación del coordinador del contrato con experiencia específica de cinco (5) o más años, adicional a la mínima requerida
- c) Como coordinador en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada
- d) tendrá derecho a la asignación de 30 puntos.

SUPERVISOR OFRECIDO

- a) El proponente que ofrezca
- b) La vinculación del coordinador del contrato con experiencia específica de tres (3) o más años, adicional a la mínima requerida,
- c) Como supervisor en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada,
- d) Tendrá derecho a la asignación de 25 puntos.

Es claro que el puntaje se daba a la acreditación de la experiencia en el tiempo, adicional a la mínima, como coordinador y como supervisor, y era el cumplimiento de ese requisito lo que daba el puntaje; no la especificación de funciones, las cuales se deducen del cargo asumido y son tan solo un requisito de forma y no de fondo; que solo sirven como indicador y no como requisito "sine qua non" del cual se descalifica una profesión u oficio realizado; además, no puede el evaluador descalificar un ofrecimiento con base a criterios adicional que no fueron incluidos dentro de las condiciones para acreditar y revivir un puntaje por ello.

Revisados los términos de referencia, no encontramos la justificación por la cual la entidad inhabilita nuestra oferta y la califique con un NO CUMPLE, ya que ni en las causales de rechazo, ni en las que darían lugar a la declaratoria de desierto de este proceso encontramos que él no incluír las funciones del Coordinador y/o las del supervisor darían pie para esta calificación y se estarían cambiando las condiciones del proceso en etapas que no dan lugar para ello.

De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001, para obtener la credencial de consultor en seguridad privada, se requiere acreditar requisitos tales como tener un título de formación universitaria o formación como oficiales superiores de la Fuerza Pública y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada y experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años, requisitos que cumple el coordinador ofrecido.

En cuanto al supervisor, a folio 293 aportamos credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del señor Diego Fernando Viuche Castro como supervisor con actualización, para obtener esta credencial la persona debió realizar capacitación como vigilante en curso introductorio, básico y avanzado; posteriormente debió realizar el curso básico y avanzado como supervisor, para luego realizar la actualización en supervisión; es decir, debió realizar capacitaciones en los últimos cinco (5) años que acreditaran su experiencia y obtener una credencial por parte del órgano rector.

Es claro que si la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió las credenciales de Asesor y Supervisor, realizo la verificación documental necesaria para otorgar dichas credenciales, y que las personas acreditadas cumplen con los requisitos exigidos. No obstante y con el fin de dar claridad a los documentos aportados, me permito adjuntar copia del contrato suscrito entre el señor LEONIDAS APONTE CRISTANCHO y la empresa INSEVIG, en donde se especifican las funciones a realizar de conformidad con el cargo y, de igual manera, copia del contrato de trabajo asociado suscrito entre el señor DIEGO FERNANDO VIUCHE CASTRO y la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.

Por otro lado, y en virtud del principio de igualdad, no entendemos cual es el criterio utilizado para indicar que nuestra oferta **NO CUMPLE** y a la firma GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, que tampoco cumpliría con lo requerido por la entidad, se le asigne puntaje.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de manera respetuosa a la entidad otorgar el puntaje correspondiente por el coordinador y el supervisor del contrato, toda vez que nuestra propuesta cumple con los requisitos de fondo que otorgaban puntaje y presento los documentos idóneos que pueden ser probados de oficio por parte de la entidad, no solo a través de las empresas certificadoras de las condiciones del personal propuesta, si no a través de los organismos de control del Estado y las leyes y normas vigentes en Colombia.

En constancia de lo anterior, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año 2011.

Atentamente,



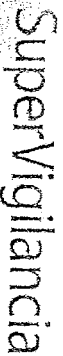
NICOLAS SPAGGIARI GALLO

C.C. No. 75.080.294

Representante Legal

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A

NIT: 830.101.476 – 7



04 AGO 2011

01005

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SECCIONES DE VIGILANCIA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP, C.T.A., identificada con N.º 830.101.476-7, mediante Resolución No. 526 del 8 de febrero de 2008, se le renovó la licencia de funcionamiento por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sucursal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, y agencias en las ciudades de Villavicencio-Cundinamarca, Cúcuta-Cundinamarca, Puerto Salgar-Cundinamarca, Girardot-Cundinamarca, Soacha-Cundinamarca, La Mesa-Cundinamarca, Zipaquirá-Cundinamarca, Chiquinquirá-Bogotá y Bucaramanga-Santander, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y mercancías, con la utilización de armas de fuego, medio canino, vigilancia fija y móvil en las especialidades de defensa cibernética y búsqueda de explosivos, y medio tecnológico.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 526 del 8 de febrero de 2008, se autorizó la apertura de una sucursal en la ciudad de Cali-Valle, la cual funcionará en la calle 52 Norte No. 5 BN-15, está representada por el señor EDUING OBDOLO BARBOSA MARRÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.392 y operará con los mismos medios y modalidades autorizadas para la sede principal.

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57) 1 327 4000 / Fax: (57) 1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 928 del 17 de febrero de 2009, se le autorizó la apertura de la agencia en la ciudad de Riohacha-Guajira, ubicada en la calle 7 No. 69-57, la cual operará con los mismos medios y modalidades autorizadas para la sede principal y estará administrada por el señor LUIS HUMBERTO VACA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.128.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 3323 del 19 de mayo de 2010, se le autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Barrancabermeja, la cual funcionará en la calle 20 No. 19-35 Barrio Cristo Rey, estará administrada por la señora SANDRA MILENA ARIAS AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.833 y operará con los mismos medios y modalidades autorizadas para la sede principal.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 4667 del 23 de julio de 2010, se le autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Barrancabermeja, la cual funcionará en la Calle 52 No. 17-04 oficina 202, operará con los mismos medios y modalidades autorizados para la sede principal y está administrada por la señora SANDRA MILENA ARIAS AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.833.

Que de acuerdo a la Resolución No. 4667 del 23 de julio de 2010, la agencia de la ciudad de Cartagena-Bolivar está representada por el señor ARNULFO CUADRO LLAMAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.435.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 6958 del 16 de noviembre de 2010, se autorizó y registró al señor NICOLAS SPAGGIARI GALLO, con cédula de ciudadanía No. 75.080.294 como Representante Legal.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 1233 del 10 de marzo de 2011, se autorizó la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, por el mismo término y condiciones de la licencia de funcionamiento.

Que a la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., mediante Resolución No. 3004 del 20 de mayo de 2011, se le autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Sincelojo-Sucre, la cual funcionará en la Calle 15 A No. 11-115 Barrio Santa María y operará con los mismos medios y modalidades autorizadas para la sede principal.

Que la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A., presentó los estados financieros correspondientes al período contable del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa, mediante radicado No. 13519 del 29 de abril de 2011, correspondiente al balance general con corte al 31 de Diciembre de 2010, la empresa cumple con el 40 % de la relación mínima de patrimonio y cumple con el 20 % de la composición de capital social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 71 del 18 de Enero de 2002.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Secretario General

VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA

Calle 96 No. 46 - 19

PBX. 7562890 / 93 / 97

coordinadorcomercial@starcoop.com.co

Bogotá - Colombia

3000/9713/2011


 010614

Señor
 NICOLAS SPAGGIARIGALLO
 Representante Legal
 STARCOOP C.T.A.
 Calle 96 No. 48-19
 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Radicado No. 9713 del 1° de abril de 2011

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
 Y SEGURIDAD PRIVADA**

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que a la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP – STARCOOP C.T.A. con N.L. 830.101.476-7, mediante Resolución No. 526 del 3 de Febrero del 2008, se le Renovó la Licencia de Funcionamiento por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sucursal en la ciudad de Cartagena – Bolívar, y agencias en las ciudades de Villavieja – Cundinamarca, Caquiza – Cundinamarca, Puerto Saigón – Cundinamarca, Girardot – Cundinamarca, Soacha – Cundinamarca, La Mesa – Cundinamarca, Zipaquirá – Cundinamarca, Chiquinquirá – Boyacá y Bucaramanga – Santander, en la modalidad de vigilancia fija, móvil, modalidades de vigilancia fija y móvil en las especialidades de defensa controlada y buqueada de explosivos, y medio tecnológico.

Que mediante Resolución No. 4035 del 30 de Noviembre del 2004, se le autorizó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de escolta a personas y mercancías a la cooperativa en mención.

Que a la cooperativa en mención, mediante Resolución No. 6958 del 18 de noviembre de 2010, le fu autorizado el nombramiento del señor NICOLAS SPAGGIARIGALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.294.

Que mediante Resolución No. 4129 del 10 de Diciembre del 2004, se le autorizó la ampliación a la licencia de funcionamiento para la utilización de medio tecnológico a través de: Receptoría alarmas Orion-6; Detectores modelos PIR y de doble tecnología, detectores infrarrojos de pared, detectores infrarrojos de techo, receptores vía radio, operador remoto, sensores de óptica de espejos con triple tecnología – MRX-220 MRX-300, sensores fotoeléctrico, barreras inteligentes para nitrondas exteriores GPS, detectores de incendios, circuito cerrado de televisión, SDS video, sistemas de video inalámbrico con una cámara inalámbrica, sistemas inalámbrico de transmisión de videos, arcos, detectores de metales, detectores, manuales de metales, detectores de explosivos náuticos, control de acceso de dorjard, control de acceso biométrico en el sistema de seguridad y vigilancia privada a la cooperativa en mención.

Que mediante Resolución No. 361 del 25 de Febrero del 2005, se le autorizó a la Cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A. – STARCOOP C.T.A., con N.L. 830.101.476-7 la apertura de una sucursal en la ciudad

023535

de Cartagena - Bolívar, la cual se encuentra representada legalmente en la actualidad por el señor ARNOLFO CUADRO LLAMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.435.

Que mediante Resolución No. 3453 del 31 de Octubre del 2005, se le autorizó la ampliación a medic como a la cooperativa en mención para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil con medic como en las especialidades de defensa controlada y búsqueda de explosivos.

Que mediante Resolución No. 3484 del 1 de Noviembre del 2005, se le autorizó a la cooperativa en mención, la apertura de agencias en las ciudades de Villota, Ciénega, Puerto Salgar, Girardot, Soacha y La Mesa en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 3504 del 8 de Noviembre del 2005, se le autorizó a la cooperativa en mención, la apertura de agencias en las ciudades de Zipaquirá - Cundinamarca y Chiquinquirá - Boyacá.

Que mediante Resolución No. 3578 del 29 de Agosto del 2007, aclarada con la Resolución No. 4643 del 29 de octubre de 2008, se le autorizó a la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP LTDA - STARCOOP LTDA, identificada con NIT. 830.101.476-7, la apertura de una agencia en la ciudad de Bucaramanga - Santander.

Que mediante Resolución No. 1868 del 27 de Mayo del 2008, se le autorizó a la cooperativa en mención, la apertura de una agencia en la ciudad de Valledupar - Cesar.

Que mediante Resolución No. 928 del 17 de Febrero del 2008, se le autorizó a la cooperativa en mención, la apertura de una agencia en la ciudad de Riohacha - Guajira.

Que mediante Resolución No. 528 del 8 de Febrero del 2008, se le autorizó a la cooperativa en mención, la apertura de una sucursal en la ciudad de Cali - Valle.

Que mediante Resolución No. 3323 del 8 de Febrero del 2010, se le autorizó a la cooperativa en mención la apertura de una agencia en la ciudad de Arauca - Arauca.

Que la cooperativa de vigilancia y seguridad privada denominada COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP - STARCOOP C.T.A., identificada con NIT. 830.101.476-7, presentó los estados financieros correspondientes al periodo contable del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009.

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina de Informática y Sistemas, correspondiente al balance general con corte al 31 de Diciembre de 2009, la cooperativa cumple con el 40 % de la relación mínima del patrimonio y cumple con el 20 % de la composición de capital social de conformidad con lo establecido en el Decreto 71 del 18 de Enero de 2002.

Que mediante Resolución No. 526 del 8 de Febrero del 2008, el objeto social de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP - STARCOOP C.T.A., identificada con NIT. 830.101.476-7, es el de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que de acuerdo con los Estatutos de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP - STARCOOP C.T.A., las funciones del Gerente son las siguientes:

- Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración.
- Monitorear y promover el personal administrativo.
- Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestados.
- Preparar y presentar al consejo proyectos para reglamentos internos y de servicios.
- Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
- Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.



- Tramitar y ejercer autorizaciones especiales del consejo, sobre la ejecución y resiliados de las mismas.
- Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación, por el consejo de administración.
- Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances de cuentas.
- Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registros.
- Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se lleven los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
- Recibir dinero en mutuo, celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa.
- Responsabilizarse de enviar oportunamente al ente estatal los informes que estos le solicitan.
- Preparar el proyecto de aplicación del expediente anual para el estudio y aprobación del consejo.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.
- Celosar estímicamente compras e inversiones cuyas ganancias no exceda de quinientos salarios mínimos.
- Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones, autorizaciones especiales.
- Presentar informes periódicos de situaciones y labores al consejo de administración.
- Realizar y celebrar contratos por servicios de vigilancia privada que se presenten sin limitación alguna.
- Conformar uniones temporales y consorcios con otras empresas sin límite alguno conforme al Art. 11 de la ley 79 de 1986, para la prestación de servicios de vigilancia en todas las modalidades, autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia.

Que mediante Resolución No. 2625 del 26 de Agosto del 2005, a la cooperativa en mención, se le autorizaron y se registraron los colores, diseños, materiales, distintivos e identificaciones de los uniformes.

Que de acuerdo con los Estatutos de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP - STARCOOP C.T.A., identificada con NIT 830.101.476-7, la duración de la cooperativa, es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento.

Que la empresa COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP - STARCOOP C.T.A., identificada con NIT 830.101.476-7, reporte en la página web de la Entidad, las siguientes novedades correspondientes al mes de Enero del año 2011:

ARMAS USO PERSONAL	391
CANINOS	65
ALARMAS PARA INMUEBLES	53
CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION	7
DETECTORES DE METALES	29
EQUIPOS DE MONITOREO	1
RADIOS CON SERVICIO AVANTE!	172
RADIOS Y BASES	382
SISTEMAS DE CONTROL DE ACTIVOS	1

En cuanto al Parque automotor, presentó las siguientes novedades correspondientes al mes de Enero del año 2011:

MARCA	MODELO	PLACA	SIGLA
TOYOTA	2008	DCV-532	
NISSAN	2010	DDP-117	
NISSAN	2010	DDP-012	
GRAND CHEROKEE	2005	BRW-807	SP-A402
KIA	2007	BZC-412	SP-B022

Cartera 10 No.26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57) 327 4000 / FAX: (57) 327 5022

www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Que la empresa COOPERATIVA DE VILLANTES STARCOOP - STARCOOP CIA., identificada con N.º 830.101.478-7, a la fecha tiene aprobados los siguientes códigos, campos:

NOMBRE	RAZA	CODIGO	SEXO	ESPECIALIDAD
ASTRO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
BALLU	PARADOR PATINEVER	000601B111E	M	DEFICION EXPLOSIVOS
CAJO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
CHARLE	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
CHORBE	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
COAMIN	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
CARLA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
DIABLO	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
FIDRA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
GOEMAN	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
GRADA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
GOLMAN	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
GRCA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
IRDOV	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
IRSA	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
LIJAMES	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
PLIERS	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
RIKIANA	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
LIUS	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
LIUSA	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
LUATEO	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
MATEOS	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
MELISA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
MILLER	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
NACHO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
NICOLAS	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
NIK	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
ONIX	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
OSCAR	PASTOR BELGA	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
OSO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
PERIO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
RANGER	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
REX	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
REXOZ	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
RINGO	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
ROBERTO	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
ROCKY	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
RODAS	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
SALMA	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
SALMA	PASTOR BELGA	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
SORGO	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TANIA	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TASON	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TASONY	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TOBIAS	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TOBIAS 2	GOLDEN RETRIEVER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TONY	GOLDEN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TONY	PASTOR ALEMAN	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA
TONO	ROTTWEILLER	000602AF07A	M	DEFENSA CONTROLADA



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

109 00129

SALVA	LABRADOR RETRIEVER	0000CA0685	H	DETECCION EXPLOSIVOS
BRUMA	LABRADOR RETRIEVER	0000CA0694	H	DETECCION EXPLOSIVOS
TOBY	GOLDEN RETRIEVER	0000CA0691	M	DETECCION EXPLOSIVOS
BAIRION	ROTTELLER	018510012	M	DEFENSA CONTROLADA
REINIX	LABRADOR RETRIEVER	028210026	M	DETECCION EXPLOSIVOS
ARAGON	GOLDEN RETRIEVER	021507010	M	DETECCION EXPLOSIVOS
SALOHE	LABRADOR RETRIEVER	026310550	H	DETECCION EXPLOSIVOS
LORNA	LABRADOR RETRIEVER	019310223	H	DETECCION EXPLOSIVOS
GATY	LABRADOR RETRIEVER	020210010	H	DETECCION EXPLOSIVOS
LUNA	LABRADOR RETRIEVER	021507021	H	DETECCION EXPLOSIVOS
PIYA	LABRADOR RETRIEVER	019310021	H	DETECCION EXPLOSIVOS
STAN	PASTOR ALEMÁN	019020236	M	DETECCION EXPLOSIVOS
LUCAS	LABRADOR RETRIEVER	0005CA0776	M	DETECCION EXPLOSIVOS
SALLA	PASTOR MALINCA	0000CA0589	M	DETECCION EXPLOSIVOS

Que la información registrada en la página web de la Entidad y suministrada por la empresa en mención, queda sujeta al control, inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

Que mediante Resolución No. 7420 del 9 de diciembre de 2010, a la cooperativa en mención se le autorizó la ampliación del medio tecnológico, incluyendo la utilización del escaner de rayos X.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Secretario General

Página 833A
Firmas y Sellos Administrativos
1090401

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador: INSEVIG LTDA

Domicilio del empleador: calle 89A No. 20-45

Nombre del trabajador: LEONIDAS APONTE CRISTANCHO

Oficio que desempeñará, el trabajador: DIRECTOR DE OPERACIONES /
COORDINADOR DE SEGURIDAD Y/O COORDINADOR DE CONTRATOS

Salario: \$ 400.000 mensuales

Fecha de iniciación de labores: 12 de noviembre de 1996

Lugar donde se desempeñarán las labores: Bogotá

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: Bogotá

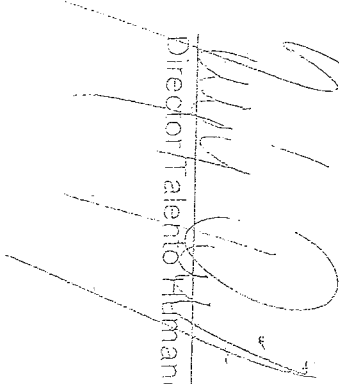
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; b) A no prestar cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; a desarrollar las siguientes labores específicas en razón a su cargo: Será el encargado de dirigir y organizar los servicios de seguridad prestados; actuar como representante de la Empresa ante los clientes, sean estos del sector público o privado o el Interventor que se designe para tal fin; evaluar las labores del coordinador, la acción de los supervisores, efectuar auditorias periódicas a los sitios donde se presta el servicio; establecer condiciones de riesgo; detectar oportunamente los posibles problemas a presentarse en la prestación del servicio y presentar los informes sobre la ejecución del contrato, programar, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato; actuar como el enlace de primera instancia con los clientes o el Interventor que se designe para tal fin, coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio; detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar rotación continua de vigilantes y supervisores, y asistir a las reuniones que se programen cuya asistencia es indelegable; preparar los informes sobre la prestación del servicio; y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que se hagan por parte de los clientes o del Interventor que se designe para tal fin. Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así

como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Quinta. Los primeros dos meses del presente contrato se consideren como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. Sexta. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. Séptima. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Novena. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Décima. El

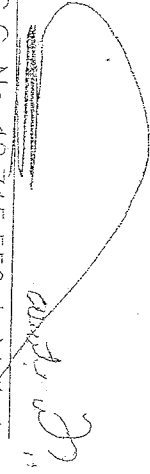
presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bogotá, 12 de noviembre de 1996.

INSEVIG LTDA


Director Talento Humano

EL TRABAJADOR


C.C. No. 12.715.550 de Valledupar

CONVENIO INDIVIDUAL DE TRABAJO ASOCIADO

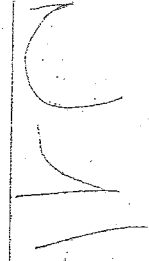
Entre la Cooperativa de vigilantes STARCOOP CTA, sociedad legalmente constituida de acuerdo a los términos de la ley 79 de 1988, las normas del Decreto 468 de 1990 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. aprobada por la resolución No. 02934 del 10 de Diciembre de 2002, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, representada en este acto y en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA, por una parte y por la otra **DIEGO FERNANDO VIUCHE CASTRO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR ASOCIADO**, manifestamos que hemos celebrado un contrato de trabajo asociado basado en las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. ACTIVIDAD:** El trabajador asociado se compromete con la Cooperativa de vigilancia STARCOOP CTA. a prestar servicio de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTRATOS** al sitio ó lugares que esta le asigne, a favor de Usuarios de dichos servicios en armonía con el objeto social de la Cooperativa, claramente establecidos en los Estatutos y demás normas concordantes y los reglamentos emanados del Consejo de Administración y que el Trabajador Asociado declara conocer en su integridad, además deberá cumplir con las siguientes funciones básicas: a) Programar y orientar la prestación del servicio de vigilancia en los sitios donde se preste el servicio, b) Controlar el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo, c) Verificar el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio, d) Controlar la apertura y cierre de las dependencias para verificar que las normas de seguridad se cumplan en forma eficaz, e) Atender los problemas de hurto, de intrusión de personas no autorizadas a las dependencias, y en general tomar medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para proteger los bienes bajo su responsabilidad y las personas que utilizan los sitios donde se presta el servicio, f) Revisar evaluar y hacer seguimiento a las novedades registradas en las minutas de seguridad y demás sistemas de control, g) Responder por el registro y control del libro de turnos, h) Implementar en forma inmediata los correctivos que sean necesarios para contrarrestar cualquier tipo de emergencia o anomalía que se presente. **SEGUNDA. COMPENSACION ECONOMICA:** como compensación económica mensual por la labor antes estipulada, La Cooperativa le reconocerá y pagara al Trabajador Asociado la cuantía fijada por el Consejo de Administración en concordancia con lo establecido en los Capítulos II y III del Régimen de Compensaciones de la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP CTA. **TERCERA. TRABAJO ASOCIADO ADICIONAL:** Todo trabajo suplementario ó de horas adicionales a los turnos establecidos en que incurra el Trabajador Asociado, se reconocerá y pagara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Octavo del Capítulo II del Régimen de Compensaciones de la Cooperativa de Vigilantes STARCOOP CTA. **CUARTA. JORNADAS:** El Trabajador Asociado se obliga con la Cooperativa a trabajar a favor de los usuarios de ésta en las jornadas, turnos y horas señaladas por la Cooperativa, pudiendo ésta última hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA EXCEPCIONAL:** Por disposición del Régimen de Trabajo Asociado y de acuerdo a las normas vigentes, la Cooperativa y el aspirante a asociado podrán estipular excepcionalmente un periodo de prueba, que tendrá por objeto apreciar por parte de la Cooperativa las cualidades y aptitudes del aspirante y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones del servicio para una inmediata provisión y que no den espera a la afiliación como asociado. Este periodo de prueba tendrá una duración máxima de dos (2) meses y podrá darse por terminado unilateralmente en cualquier momento, con aviso previo por lo menos con dos días hábiles. En este periodo el aspirante a asociado se vinculara con las mismas condiciones y requisitos, derechos y obligaciones de los demás asociados. **SEXTA. LEGALIDAD:** En la

cooperativa de trabajo asociado en que los aportantes del capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo asociado, de previsión y seguridad social y compensaciones, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se origina en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral y las diferencias que surjan, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el título XXXIII del código de procedimiento civil. Se deberá tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho. SÉPTIMA. EXPULSIÓN Y SANCIONES DISCIPLINARIAS: Para los efectos de expulsión y sanciones de índole disciplinario este contrato se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa y el Régimen de Trabajo Asociado aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás reglamentos internos de la Cooperativa. OCTAVA. GARANTÍA DE TRABAJO ASOCIADO: El trabajador asociado acepta desde ahora todos los traslados al lugar de trabajo que decida la Cooperativa STARCOOP CTA. NOVENA. OBLIGACION ESPECIAL AL TRABAJADOR ASOCIADO: El TRABAJADOR ASOCIADO se obliga a legalizar ante el departamento de contabilidad de EL EMPLEADOR mediante la presentación de los respectivos soportes o recibos, dentro de los tres días siguientes a la fecha de pago, todos los gastos para los cuales se le hubiese efectuado anticipos de dinero, en el evento de que EL EMPLEADO omita efectuar tal legalización dentro del término señalado autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que descuente los anticipos solicitados a su nombre de sus salarios y en caso de retiro autoriza expresamente el descuento de cualquier suma que resulte liquidada a su favor por cualquier derecho. DÉCIMA. DEDUCCIONES: El trabajador asociado autoriza de antemano a la Cooperativa STARCOOP CTA. Para hacerle las deducciones claramente establecidas en los Estatutos, Régimen de Trabajo Asociado, Régimen de Compensaciones y Régimen de Previsión y Seguridad Social de la Cooperativa, DÉCIMO PRIMERA. DURACIÓN: El trabajador asociado inicia labores a partir del 11 de ABRIL del 2005 El convenio estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo.

Se firma en dos (2) ejemplares con destino a cada una de las partes, a los 11 días del mes de ABRIL del año 2005.

LA COOPERATIVA

EL TRABAJADOR ASOCIADO


Representante Legal
STARCOOP CTA


Diego Fernando Vache Castro
C.C. No. 80.004.645 de Bogotá